

Apuntes sobre Criminología, Victimología y Justicia Restauradora



Ps. Ma. Leonardo Alberto Rodríguez Cely
Centro de Criminología Jorge Enrique Gutiérrez Anzola
Pontificia Universidad Javeriana.

¿Qué es la Criminología?

La Criminología puede definirse como la disciplina científica que tiene por objeto el estudio de los factores del delito, así como de las conductas desviadas relacionadas con el delincuente y la víctima. La ciencia criminológica, es una ciencia Causal-Explicativa, Empírica e Interdisciplinaria, en tanto se halla cruzada por diversas ciencias como: La Biología, Antropología, Sociología y Psicología Criminal (Dorado, 2000).

La función básica de la Criminología consiste en informar a la sociedad y a los poderes públicos sobre el delito, el delincuente, la víctima y el control social. La labor del criminólogo por tanto, consiste en un profundo estudio de la descripción del hecho criminal (fenomenología criminal), los factores que lo producen (Etiología Criminal), la personalidad de su autor (el delincuente) y la víctima del delito como posible factor o estímulo del hecho criminal, en donde cabría el aporte victimológico. (Marchiori, 1.998).

La profesión del criminólogo, destaca una innovadora capacidad de ver, observar y comprender las complejas conductas de las personas y de las instituciones (públicas y privadas) especialmente en lo que se refiere a las prevenciones y respuestas pertinentes a la criminalidad (Caro, 1.986).

La criminología sirve además para ser utilizada como instrumento en otro tipo de trabajos, como por ejemplo, para traducir documentos desde un lenguaje propio de un contexto determinado al de otro nuevo contexto, facilitando así la comprensión de diversos fenómenos culturales; información obtenida gracias a un método empírico que

descansa en el análisis y observación de la realidad (Popper, K.R. 1.993).

La cientificidad de la Criminología significa que esta disciplina por el método que utiliza, está en condiciones de ofrecer una información viable y fiable sobre el complejo problema del crimen, insertando numerosos y fragmentarios datos obtenidos del examen de cada caso particular desde un marco teórico definido (Marchiori, 1.998).

En la actualidad, la Criminología se interesa no tanto por la calificación formal y concreta de un suceso penalmente relevante, sino mas bien de la imagen global del hecho y de su autor, es decir, la etiología del hecho criminal, su estructura interna y dinámica, sus formas de manifestación, técnicas de prevención del crimen y programas de intervención del infractor (García, 1994).

La moderna Criminología, consciente del problema que antecede el delito, se interesa además de temas de gran trascendencia social, tales como: técnicas del infractor, frecuencia del crimen, su estructura y movimiento, reparto de la criminalidad entre los distintos estratos sociales, así como las funciones que desempeña el delito como indicador de la efectividad del control social (Marchiori, 1998).

En cuanto al Método, conviene recordar que la Criminología no es una ciencia exacta, capaz de explicar el fenómeno delictivo formulando leyes universales y relaciones de causa-efecto. “La conocida crisis del paradigma causal-explicativo obliga a relativizar la supuesta exactitud del conocido científico y con ella el ideal de cientificidad heredado del siglo XIX, que tomaba como modelo las entonces denominadas ciencias exactas” (Marchiori, 1998).

Los esquemas causales pierden hoy el monopolio de la explicación de los fenómenos, especialmente de los hechos humanos y culturales, que escapan a la ley simplista de causa-efecto (Marchiori, 1.998). La naturaleza interdisciplinaria que se ha destacado en este campo, proporciona una idea de la complejidad de la realidad criminológica. Esta complejidad exige por lo tanto un método que sea capaz de establecer todos sus aspectos y que proporcione una visión de síntesis (García, 1.994).

Para lograrlo, la Criminología centra su atención primordialmente en la observación rigurosa de la totalidad de los componentes del crimen, mediante un seguimiento minucioso de todos los posibles factores que influyeron antes, durante y después de cometido el acto criminal (Marchiori, 1.998).

Para la Criminología, el delito se presenta ante todo como un "problema social y comunitario", ya que es un problema de la comunidad, nace en la comunidad y es en ella donde debe encontrar fórmulas de solución positivas; caracterización que exige del investigador una determinada actitud para aproximarse al delito (García, 1.994).

Desde esta perspectiva, los problemas sociales reclaman una particular actitud en el investigador, que la Escuela de Chicago denominó empatía, interés, o fascinación por un profundo y doloroso drama humano y comunitario (García, 1.994).

Contrario a la actitud estrictamente Formalista que ve en el delito un mero supuesto de hecho de la forma penal y la respuesta "Insolidaria" de quienes contemplan el delito como un "cuerpo extraño" a la sociedad, producto de la anormalidad o patología de su autor, la Criminología contempla el delito de manera diferente (Beristain, 1.994).

El crimen no es una "epidemia o lacra social", ni un cuerpo extraño ajeno a la comunidad, ni una anónima magnitud estadística referida a el irreal "delincuente medio", sino que es, muy por el contrario, un doloroso problema humano que requiere ser atendido (Beristain, 1.994).

La ciencia criminológica se ocupa como es lógico, del delincuente, de la persona infractora, pero también de la víctima. En este punto, es importante entonces esclarecer el concepto tanto del denominado delincuente, como de lo que hoy en día se entiende por víctima.

La persona delincuente alcanzó su máximo protagonismo como objeto de las investigaciones criminológicas durante la etapa positivista. El principio de la diversidad que inspiró la Criminología tradicional, convirtió a éste en el centro casi exclusivo de la atención científica (Dorado, 2000).

Sin embargo, la imagen que se profesa del hombre delincuente desde el campo criminológico, presenta diversas posturas, porque son muchas y controvertidas las concepciones que se sustentan sobre el delito y el delincuente. Existen a saber cuatro propuestas: la Clásica, la Positivista, la Correccionalista y la Marxista. (Beristain, 1.996).

Para los Clásicos, el delincuente es un pecador que optó por el mal, pudiendo y debiendo haber respetado la ley. Por su parte, para el Positivismo, el infractor es un prisionero de su propia patología (determinismo biológico) un esclavo de su herencia, o bien, de procesos causales ajenos al mismo (determinismo social).

La Filosofía Correccionalista en cambio, ve en el criminal a "un ser inferior, minusválido, incapaz de dirigir por sí mismo (libremente) su vida, cuya débil voluntad requiere la eficaz y desinteresada intervención tutelar del Estado".

Por último, está la postura Marxista, que responsabiliza del crimen a determinadas estructuras económicas y sociales, de manera que el infractor sería una mera víctima y producto de aquellas estructuras sociales que no han prestado la debida atención a sus necesidades.

En la moderna Criminología sin embargo, el estudio del hombre delincuente ha pasado a un segundo plano, como consecuencia del giro sociológico experimentado en las últimas décadas y por la necesaria superación de enfoques individualistas que centraron por mucho tiempo su atención a objetivos político-criminales; en la actualidad el estudio del delincuente, se ha equiparado al interés por la víctima como miembro activo del acto criminal (Rodríguez Manzanera, 1.998).

Por su parte, el concepto de víctima también ha padecido diversas transformaciones, son numerosas las definiciones existentes al rededor del concepto de Víctima; este ha evolucionado a lo largo del tiempo, pasando desde ser considerada como el sujeto pasivo sobre quien recaía la acción criminal, hasta la concepción moderna en donde la víctima es considerada como un actor participativo e incidente en el acto criminal (Beristain, 1.994).

Desde el punto de vista legal, "las víctimas serían aquellas personas cuyos bienes jurídicos protegidos han sido objetivamente lesionados y experimentan subjetivamente el daño con malestar y dolor" (Von Henting, 1.972).

Se considera que "una persona es víctima cuando cualquiera de sus derechos han sido violados por actos deliberados o maliciosos; es la persona sobre

la que recae la acción criminal y sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de la acción” (Berdú, 1.975).

En la concepción moderna de víctima, se encuentra que ésta es entendida como la persona, grupo u organización que sufre daños realizables, pero no necesariamente producidos de hechos, causados por la acción punible de uno o más autores (Durkel, 1.989).

Otra postura plantea que la víctima es definida como toda “persona natural, colectiva o jurídica, que como consecuencia de una acción u omisión sufre una merma en su persona o en su patrimonio” (Landrove Días, 1.998).

En cuanto a su reconocimiento internacional, La ONU se preocupó por concepto de víctima en sus congresos de 1.980 en Caracas y 1.985 en Milán, llegando a la conclusión de manejar el término en dos grupos:

Víctimas de delitos y víctimas de abuso de poder.

Víctimas de delitos: Artículo.1º. “se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (ONU, 1.984).

En ésta definición, se consideran víctimas de delitos no sólo a aquellos que sufren directamente el daño, sino que incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa.

En la actualidad el concepto de víctima se refiere “no solo al sujeto pasivo del delito, sino a toda persona jurídica que directa o indirectamente sufre un daño notable como consecuencia inmediata o mediata de la infracción” (Beristain, 1.996).

En la moderna Victimología la víctima ya no es tratada como un mero sujeto pasivo o destinatario de la acción antisocial, sino que también es analizada como posible agente interactivo en la comisión del crimen, por lo que debe estudiarse de manera imparcial, en las distintas perspectivas en que influye el fenómeno delincuencia (como individuo agredido o como agente cooperador), de manera que partiendo de esos conocimientos pueda prevenirse su futura victimización (Herrero H, 1.997).

En esta misma postura, se plantea que “dentro del campo penal esta implícito el hecho de que la víctima puede ser en cierto modo, un factor

desencadenante del crimen, o en determinadas circunstancias asumir un rol de acompañamiento que integra el delito y por tanto debe dejarse a un lado el preconceito de su normalidad y pasividad en el acto delictivo”. (Neuman, 1.994).

La víctima sufre una transformación notable, desde ser considerada como sujeto pasivo del delito, hasta llegar en la actualidad a hablarse de “víctima precipitante o participante”; desde este punto de vista, el factor victimógeno es todo aquello que favorece la victimización, o en otras palabras, que la propicia (aunque no la produzca por sí mismo), tales como: las condiciones o situaciones de un individuo que lo hace proclive a convertirse en víctima (Rodríguez Manzanera, 1.998).

Una de las áreas de gran interés dentro de la Victimología es la existencia de factores de riesgo que predisponen a un individuo a convertirse en víctima de un delito; es así como empieza a hablarse de “víctima nata”, entendida como aquella persona que tiene una predisposición natural a ser sujeto pasivo del delito con mas frecuencia que otras personas (Neuman, 1.994). Muchas investigaciones realizadas sobre víctimas han puesto su acento en la responsabilidad sobre éstas respecto a la precipitación y prevención del delito (Gulota, 1.981).

Algunos autores han clasificado los factores victimógenos (o de riesgo) de diferente forma; para Ramírez (1.983) dichos factores se dividen en tres grupos: las predisposiciones biopsicológicas (edad, sexo, raza y estado físico), sociales (profesión, status social, condiciones económicas y condiciones de vida) y psicológicas (rasgos de personalidad y psicopatologías).

En su planteamiento sobre la influencia del estilo de vida (Ramírez, 1.983), afirma que la ostentación es una actitud inductora de conductas criminales; por el contrario, el aislamiento favorece la impunidad y por tanto a disminuir el riesgo de la criminalidad; considera que existen formas de vivir en las que la presunta víctima se sitúa en riesgo continuamente, exponiéndose notablemente, ya sea por descuido, provocación o ignorancia.

Es importante aclarar que al hacer alusión a la negligencia, imprudencia o falta de precaución de la víctima, no se justifica de manera alguna la acción criminal, es una forma de mostrar la importancia de factores situacionales y a su vez señalar la estrecha relación entre ciertos delitos y las oportunidades que tiene el infractor de llevarlas a cabo (Rodríguez Manzanera, 1.998).

Rodríguez Manzanera (1.998) recalca que esto “no debe ser interpretado como un esfuerzo deliberado

de culpar a la víctima o de disculpar al criminal; es una perspectiva diferente de ver, explicar y analizar la cadena de eventos que llevan a la comisión de un delito, ya que solo conociendo el delito y sus motivos es posible prevenirlo”.

Desde hace no más de un siglo, a finales del siglo XIX y principios del XX, algunos criminólogos se interesaron por el rol desempeñado por la víctima en el delito. Lombroso (1.902) consideró la posible influencia emocional que la conducta de la víctima podía tener sobre el criminal (Beristain, 1.994).

Pero fue hasta los años 40 con los trabajos de Von Henting (1.948), que se recobró el interés por las víctimas, a las cuales se les otorgaba un papel pasivo en el delito, empezando a contemplarse la posibilidad de que ésta contribuyera de alguna manera a su victimización. (Beristain, 1994).

La ciencia criminológica se preocupa por la legalidad formal, por la igualdad en la injusticia “real”, procura evitar en todo lo posible la valoración del acto, como bueno o malo; en esta medida, la Victimología es hija de la Criminología, mucho más que del derecho penal, ya que pretende prevenir, controlar y reconciliar las partes, buscando asistir a la víctima, mas que castigar al delincuente, de lo cual se ocupan las autoridades pertinentes (Caro, 1.986).

Es en esta mutación, cuando la mirada de antes orientada únicamente al delincuente, pasa a tener un mayor interés por los comportamientos de la víctima, cuando se da lugar al surgimiento de una nueva ciencia, denominada “Victimología”. (Berinstain, 1.994)

La víctima como tal, disfrutó su máximo protagonismo durante la justicia primitiva, siendo después drásticamente "neutralizadas" por el sistema legal moderno. En el denominado "Estado Social de Derecho", aunque parezca paradójico, las actitudes reales hacia la víctima del delito oscilan entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la manipulación (Beristain, 1.996).

La Victimología ha impulsado durante los últimos estudios un proceso de revisión científica del "rol" de la víctima en el fenómeno criminal, ya que hasta el momento, protagonismo, neutralización y redescubrimiento eran los temas que podrían reflejar el estatus de la víctima a lo largo de la historia. (Beristain, 1.996).

El abandono de la víctima del delito es un hecho incontestable que se manifiesta en todos los ámbitos: en el Derecho Penal, en la Política Criminal, en la Política Social y en las propias Ciencias Criminológicas (Beristain, 1.996).

La víctima, tiene la impresión, no siempre infundada, de actuar como mera coartada o pretexto de la investigación procesal, como un objeto y no como un sujeto de derecho, lo que ahondará el distanciamiento entre la víctima y el sistema legal. Tampoco es alentador, el panorama para la víctima en las esferas de decisión política, porque el estado "social" de Derecho conserva demasiados hábitos y esquemas del estado liberal individualista (Beristain, 1.996).

En cuanto al delincuente, el sistema legal define con precisión las penas del infractor, sin que dicho interés a favor del presunto responsable tenga como lógico correlato una preocupación semejante por la prevención del delito. Las inversiones públicas parecen destinarse siempre al penado (nuevas cárceles, infraestructura, etc.), como si la resocialización del delincuente no fuera un objetivo básico del Estado "Social" del derecho (Beristain, 1.996).

El crimen sigue siendo un fatal accidente individual, a todos los efectos: la solidaria reparación del daño y la resocialización tanto de la víctima, como del delincuente se convierten en una meta lejana. Es por esto que la Victimología ha llamado la atención sobre la necesidad de formular y ensayar programas de asistencia, atención, prevención y tratamiento tanto a los victimarios, como a las víctimas del delito (Beristain, 1.996).

La Victimología dirige la mirada al conflicto social y presta especial atención a la interiorización de los valores y las vinculaciones, tanto de la víctima, como del delincuente; por esta razón, los estudios victimológicos pretenden profundizar tanto en las predisposiciones, como en las motivaciones que llevan a un sujeto a delinquir, o en caso contrario, a ser víctima (Beristain, 1.996).

De acuerdo a lo planteado hasta este momento, la Victimología se ocupa del estudio de: (García, 1.994)

- a) Los factores de riesgo por los que una persona puede convertirse en víctima más que otros.
- b) El posible papel que desempeña la víctima en el desencadenamiento de la acción delictiva.
- b) Las secuelas especialmente de tipo psicopatológico que puede sufrir la víctima y que requieren atención profesional.

Berinstain (1.996) plantea como el nuevo enfoque de la Victimología da importancia al aspecto etiológico-explicativo, en el que se aleja de la idea de víctima como sujeto pasivo, estático y anónimo, dando por el contrario prioridad a la interacción entre el delincuente y la víctima; ya que del

comportamiento de la víctima depende en gran medida el comportamiento del delincuente, así como éste repercute a su vez en la víctima.

Von Henting (1.972) plantea que el delito es el resultado de una compleja combinación de dos procesos recíprocos de interacción social: el proceso de criminalización (que transforma a un individuo en infractor) y el proceso de victimización, por el que una persona se convierte en víctima.

En ambos procesos, tanto el ofensor como la víctima son protagonistas. El resultado de la fusión suele implicar el beneficio de una parte y el daño correlativo de la otra. Por su parte, Mendelsohn (1.981) insistió también en la interacción víctima y victimario, refiriéndose a la denominada “pareja penal”, cuya relación no es armónica sino contrapuesta, de tal manera que los elementos integrantes entran en conflicto.

Mendelsohn (1.981) destaca dos momentos en la relación víctima-victimario: el primero, es el que se da antes de cometerse el delito, donde la relación podría tornarse asimétrica e indiferente; en un segundo momento, los miembros son interdependientes, antagónicos y sus intereses se hallan en conflicto.

Rodríguez Manzanera (1.998), cita los trabajos de Sengstock y Liang (1.979), en donde se proponen como modelos de investigación de la pareja penal los siguientes:

El modelo de precipitación victimal, en el cual la víctima verdaderamente seduce o tienta al ofensor para cometer el acto ilegal.

El modelo de conflicto victimal, en el cual agresor y víctima están envueltos en un largo conflicto, en un periodo de tiempo y alternan los roles de agresor y víctima.

El modelo de disponibilidad victimal, en el cual el agresor ha observado a la víctima y puede predecir su comportamiento, pero la víctima tiene un limitado conocimiento del agresor; éste es especialmente útil en el secuestro, ya que se requiere de un acercamiento previo a la vida de la víctima, a la hora de comprender el éxito del rapto. Marchiori (1.998) analiza los mecanismos psicológicos de las circunstancias del encuentro entre víctima y victimario, pues considera necesario estudiar el proceso dinámico que se establece en dicha relación para entender a qué se debe la agresión del delincuente y la reacción de la víctima. En su planteamiento, afirma además que al igual que cada individuo es único y particular, así lo es también la relación que se establece entre el

delincuente y la víctima, ya que el valor que cada uno le otorga al suceso, la historia de la relación, el tiempo transcurrido, las circunstancias, el afecto, las actividades y vivencias compartidas, son únicas e irrepetibles en cada caso particular.

REFERENCIAS

- Berdú, H. (1.975). Are there really crimes without victims? Lexington: Lexington books.
- Beristain, A. (1.996). Criminología, Victimología y cárceles. Tomo 1. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Beristain, A. (1.994). Nueva criminología desde el derecho penal y la Victimología. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Caro, J. (1.986). Realidad y fantasía en el mundo criminal. Madrid: Consejo Superior de investigaciones Científicas.
- Corte Constitucional de Colombia. (1.993). Sentencia No.565.
- Dorado, M. (2000). Criminología. <http://www.gratisweb.com/gcvilorio/crimen2.htm>: Internet.
- Gulota, G. (1.981). De parte de la víctima. Varese: Giuffré.
- Herrero, H. (1.997). Criminología: parte general y especial. Madrid: Dykinson.
- Kaiser, G. (1.986). Victimology in comparative perspective. Tokio: Koichi Miyazawa.
- Landrove, D. (1.998). La moderna Victimología. Valencia: Tirant to blanch.
- Marchiori, H. (1.998). Criminología: la víctima del delito. México: Porrúa.
- Mendelsohn, B. (1.981). Victimología y tendencias de la sociedad contemporánea. México: Mesis.
- Neuman, E. (1.994). Victimología: El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Buenos Aires: Universidad.
- Organización de Naciones Unidas. (1.984). Directrices para la adopción de medidas en beneficio de las víctimas de delitos y abusos de poder. E/AC. 57/1.984/14.
- O'Sullivan, Noel. (1.986). Terrorismo, ideología y revolución. Madrid: Alianza.
- Popper, K.R. (1.993). El Yo y su cerebro. Traducción: Barcelona: Eccles.
- Ramírez, R. (1.983). La Victimología. Colombia: Temis.
- Rodríguez Manzanera, L. (1.998). Victimología: estudio de la víctima. México: Porrúa.
- Sengstock, M. y Liang, J. (1.979). Elderly victims of crime a refinement of theory in victimology. Alemania: III Symposium.
- Suárez, M.F. (1.985). Estudios acerca del secuestro. Santafé de Bogotá: Manual de recomendaciones Fuerzas militares de Colombia.
- Von Henting, H. (1.948). The criminal and his victim. USA: Yale university, New Haven.

Von Henting, H. (1972). El delito: el delincuente bajo el mundo circundante. Madrid: España.

Durkel, F. (1989). Sobre la importancia de la criminología para la Victimología. San Sebastián: Universidad del país Vasco.

García, P. (1994). La criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos. Valencia: Tirant to Blanch.

¿Que es la Justicia Restauradora?

La justicia Restauradora es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología. Reconociendo que el crimen causa daños a las personas y comunidades, se insiste en que la justicia repara esos daños y que a las partes se les permita participar en ese proceso. Los programas de justicia restauradora, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen. Ellos llegan a ser el centro del proceso de justicia penal, con profesionales legales adecuados de un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor, la reparación a la víctima, y la total participación de esta, el infractor y la comunidad. El *proceso* restaurador debe involucrar a todas las partes como aspecto fundamental para alcanzar el *resultado* restaurador de reparación y paz.

Una definición de justicia restauradora, cada vez mas usada internacionalmente, enfatiza a ambos, al proceso y al resultado.

La justicia restauradora es un proceso donde las partes con riesgo en un delito específico resuelven colectivamente el cómo tratar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro.

La justicia restauradora es diferente de la justicia penal contemporánea en muchas maneras. Primero, ve los actos criminales en forma más amplia – en vez de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aun a ellos mismos. Segundo, involucra más partes en repuesta al crimen – en vez de dar papeles clave solamente al gobierno y al infractor, incluye también víctimas y comunidades. Finalmente, mide en forma diferente el éxito – en vez de medir cuanto castigo fue infringido, mide cuantos daños son reparados o prevenidos.

Reuniones entre Víctima, Infractor y Comunidad.

Las reuniones entre víctimas, infractores y miembros de la comunidad afectada son importantes modos de dirigirse a la dimensión

relacional del crimen y la justicia. Es aceptado que los siguientes tres métodos son sellos de calidad de la justicia restauradora. Cada uno requiere que el infractor admita la responsabilidad del delito. Cada uno esta limitado a las partes quienes participan voluntariamente.

- ***Mediación de víctima e infractor.*** Este es un proceso que provee una oportunidad a la víctima interesada de reunirse con el infractor en un escenario seguro y estructurado, enfrentándose en una discusión del delito con la asistencia de un mediador entrenado. Los objetivos de la mediación de víctima y infractor incluyen: permitir a la víctima reunirse con el infractor sobre la base de propia voluntad, animando al infractor a comprender sobre el impacto del crimen y tomar responsabilidad del daño resultante, y proporcionando a la víctima y al infractor la oportunidad de desarrollar un plan para tratar el daño.

Hay mas de 300 programas de mediación de víctima y infractor en Norte América, y más de 500 en Europa. Las investigaciones en tales programas encontraron una mas elevada satisfacción entre víctimas y infractores quienes participaron en la mediación, mucho menos miedo entre las víctimas, una mayor probabilidad de que el infractor cumplirá con la obligación de restitución, y menos infractores cometiendo nuevos delitos, comparado con los que quienes siguieron un proceso de corte normal.

- ***Conferencia de Familia o Grupo de Comunidad.*** Este proceso junta a la víctima, infractor, familia, amigos y partidarios importantes de ambos, para decidir cómo dirigir la consecuencia del crimen. Los objetivos de la conferencia incluyen: dar a la víctima una oportunidad de estar directamente involucrada en responder al delito, aumentando la conciencia del infractor del impacto de su conducta y darle una oportunidad de tomar responsabilidad por ello, comprometiendo el sistema de apoyo a infractores para hacer enmiendas y formar su conducta en el futuro, y permitir al infractor y la víctima conectarse con el apoyo clave de la comunidad.

La conferencia fue adaptada de las practicas tradicionales de Maori en Nueva Zelanda, donde es operada fuera del departamento de servicio social, y fue modificada aun más en Australia para el uso de la policía. Esta ahora en uso en Norte América, Europa, y en Sud Africa en una de aquellas dos formas. Ha sido usada con infractores juveniles (la mayor parte de los casos juveniles en Nueva Zelanda son

manejados por entrevistas) y con infractores adultos. Las investigaciones en tales programas demuestran un muy alto grado de satisfacción para las víctimas y infractores en los procesos y resultados.

- **Tratado de Paz o Círculos de Sentencia.** Este es un proceso diseñado para desarrollar consenso entre miembros de la comunidad, víctimas, defensores de víctimas, infractores, jueces, fiscales, consejo de defensa, la policía y trabajadores de la corte, sobre un plan de sentencia apropiada que dirija apropiadamente las inquietudes de todas las partes interesadas. Las metas de los círculos incluye: promover la curación de todas las partes afectadas, dando oportunidad al infractor de enmendar, dando a las víctimas, infractores, miembros de familia y comunidades una voz y una responsabilidad compartida para hallar resoluciones constructivas, dirigiendo causas fundamentales de conducta criminal, y construyendo un sentido de comunidad alrededor de los valores compartidos de comunidad.

Los círculos fueron adaptados de ciertas practicas tradicionales Nativas Americanas, y están siendo utilizadas en todo Norte América.

Reparando el Daño Causado por el Delito.

Cada uno de los procesos de justicia restauradora – mediación de víctima e infractor, conferencia de grupo familiar o de comunidad, y el tratado de paz o ciclos de sentencia – finalizan con un acuerdo sobre como el infractor enmendará por el daño causado por el delito. Dos sanciones de justicia de delito tradicionales son utilizadas en la respuesta restauradora del delito: la restitución y el servicio a la comunidad.

Restitución es el pago por parte del infractor de una suma de dinero para compensar a la víctima por las perdidas financieras causadas por el delito. Es justificada desde una perspectiva restauradora como un método de mantener a los infractores responsables por sus malas acciones, y como un método de reparar el daño a la víctima. La restitución puede ser determinada en el curso de la mediación, conferencia o los ciclos; puede también ser ordenado por un juez. En otras palabras, es un *resultado* potencialmente restaurador que puede resultar ya sea de un proceso restaurador o de un *proceso* de justicia convencional.

Estudios han demostrado que la restitución aumenta la satisfacción de la víctima con el proceso judicial. Algunos estudios han demostrado que el uso de la restitución estaba asociado con la reducción en la reincidencia. Otros estudios han demostrado que cuando la restitución es determinada durante la mediación, es más probable

de ser pagada que cuando resulta de una orden proveniente de la corte.

Servicio Comunitario es el trabajo realizado por un infractor para el beneficio de la comunidad. Es justificada en una perspectiva restauradora como un método de dirigirse al daño experimentado por la comunidad cuando ocurre un crimen. Sin embargo, puede ser utilizado en cambio y por razones compensatorias o como una manera de rehabilitar al infractor. Lo que distingue su uso como respuesta restauradora es la atención dada para identificar el daño particular sufrido por la comunidad como resultado del crimen por parte del infractor, y el esfuerzo para asegurar que los servicios a la comunidad por parte de los infractores reparen ese daño particular. Así, por ejemplo, a los infractores que ponen graffiti en los edificios de un vecindario les puede ser asignado el servicio comunitario de remover el graffiti de los edificios en aquel vecindario.

Los programas de servicio comunitario en Africa construyen procesos de habito para hacer reparación, así, dirigirse al interés de la comunidad y facilitar la reintegración de los infractores en la comunidad.

La Justicia Restauradora alrededor del Mundo.

Aunque la justicia restauradora tiene menos de 20 años, su influencia se ha diseminado en todo el mundo a una velocidad extraordinaria. Podemos seguir el desarrollo internacional en dos categorías básicas: La *innovación* por países en el uso de la justicia restauradora, y la *integración* por países con ideas restauradoras en su sistema de justicia.

Innovación. Seguidamente hay ejemplos de innovaciones restauradoras practicas:

- **Practicas indígenas o de costumbres están siendo adaptadas** para el uso en el sistema de justicia penal. Ejemplos de esto incluyen conferencias y ciclos.
- **Encuentros de victima-infractor están tomando lugar dentro las prisiones** en Europa y Norte América. En algunas instancias esto involucra reunión de las víctimas con sus agresores en una clase de “pos mediación de sentencia”, es aun utilizada de esta manera en Texas. En otras instancias las reuniones involucran a grupos de víctimas no relacionadas e infractores. Estos encuentros “substitutos” pueden ser utilizados porque de hecho la víctima o el infractor es desconocido o no esta disponible, o como un paso preparatorio hacia una reunión de la persona con la víctima o el infractor.
- “Círculos de Ayuda” en Canadá **trabajan con serios infractores sexuales** (frecuentemente culpables de paedofilia) lanzados a comunidades temerosas a la conclusión de sus sentencias. El programa aumenta la seguridad

en el público mediante establecer un plan de reintegración con el infractor, por un monitoreo regular de su conducta, y mediante un proceso para asegurar que los recursos de la comunidad que son necesitados por el infractor estén disponibles. Asegura la seguridad del infractor mediante el ofrecimiento de un forum para que los miembros de la comunidad expresen sus preocupaciones, por intervención por medio de entrevistas con los miembros de la comunidad cuando sea necesario, y por el trabajo con la policía y otras autoridades para proveer protección y servicio necesarios.

- **Regímenes únicos en prisión** se han desarrollado en Latinoamérica y en otras partes en los cuales los prisioneros son voluntarios en quedarse en las instalaciones administradas principalmente por voluntarios y los prisioneros. Los regímenes establecen una moral espiritual o cultural particular que involucra la instrucción por medio de ejemplos y aprendizaje.
- **Reuniones de víctima-infractor-comunidad están siendo realizadas en muchas facetas del proceso de justicia.** Están siendo ejecutadas por la policía antes del cargo, por probación (prueba) o libertad vigilada por oficiales y en ocasiones por oficiales de libertad provisional en Canadá. Esto se produce en adición a la rica tradición de la ONG que provee de las reuniones basadas en víctima-infractor-comunidad.
- Los procesos restauradores están siendo utilizados para mostrar y tomar en cuenta los **conflictos entre ciudadanos y el gobierno.** Los ejemplos de estos procesos incluyen a “La Comisión Verdad y Reconciliación” de Sudáfrica y la “Comisión Tratado de la Waitangi” de Nueva Zelanda.

Integración. Hay también signos de que los acercamientos restauradores están uniéndose a la corriente principal de la justicia alrededor del mundo.

- **La acción Legislativa** ha reducido las barreras legal o sistémica al uso de programas de restauración, ha creado incentivos legales para el uso de programas restauradores, ha creado programas restauradores guiados y estructurados, y ha protegido los derechos de los infractores y víctimas.
- **Los fondos y el personal para los programas está expandiéndose.** Bélgica, por ejemplo, ha adoptado un “Plan Global” para combatir al desempleo y para cambiar ciertos aspectos de justicia penal. Las municipalidades reciben fondos para el programa de personal si ellos están de acuerdo en ayudar a llevar a cabo ciertas sanciones penales y medidas tales como la mediación basada en mantener el orden.

- **Plan de jurisdicción amplia** está incorporando principios restauradores en un armazón sistémico. Esto ha sido hecho al nivel de estado y provincial, y en un nivel nacional en algunos países. El propósito del ejercicio es involucrar a profesionales de justicia penal y miembros de la comunidad en un proceso que lleve a cabo un plan para la implementación y expansión de acercamientos restauradores.
- **El número de programas restauradores está creciendo.** Hay más de 500 programas de mediación y de proyectos en Europa, y más de 300 en USA. Un estudio de programas restauradores y de proyectos en Canadá ha resultado en más de 100 inscripciones.
- **Los cuerpos intergubernamentales** Están tomando nota de la justicia restauradora. En 1999 el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó una recomendación sobre el uso de mediación en casos penales. El manual internacional de la Organización de las Naciones Unidas sobre Justicia para Víctimas anota que “el armazón para la justicia restauradora involucra al infractor, la víctima, y la comunidad entera en los esfuerzos para crear una aproximación balanceada que está dirigida a infractores y, al mismo tiempo centrados en la víctima. La compensación a la víctima a llegado a ser un rasgo clave de justicia restauradora en muchos países desarrollados”.

http://www.restorativejustice.org/rj3/Spanish/Introduction/intro_default.htm

INTRODUCCIÓN

¿Qué es la Justicia Restaurativa?

Es posible definir a la Justicia Restaurativa como una respuesta sistemática frente al delito, que enfatiza la sanación de las heridas causadas o reveladas por el mismo en víctimas, delincuentes y comunidades. Aquellas prácticas y programas que reflejan propósitos restauradores:

1. Identificarán y darán pasos a fin de reparar el daño causado.
2. Involucrarán a todas las partes interesadas
3. Transformarán la relación tradicional entre las comunidades y sus gobiernos.

PROGRAMAS Y RESULTADOS

Algunos de los programas y resultados que, en general, se identifican con la justicia restaurativa incluyen:

Mediación entre víctima y delincuente

Historia

El primer Programa de Reconciliación entre Víctima y Delincuente (llamado VOM, por su nombre en inglés, "*Victim Offender Mediation*") comenzó como un experimento en Kitchener, Ontario, a principios de los '70 (Peachey, 1989 en 14-16) cuando un funcionario de libertad condicional de menores convenció a un juez de que dos jóvenes condenados por vandalismo debían reunirse con las víctimas de sus delitos. Después de los encuentros, el juez ordenó a ambos jóvenes realizar una restitución a las víctimas como condición para la obtención de la libertad condicional. Por lo tanto, los VORP (o Programas de Reconciliación entre Víctima y Delincuente) comenzaron como una sentencia alternativa posterior a la condena basada en la libertad condicional, inspirada por la idea de un funcionario de libertad condicional de que los encuentros entre víctima y delincuente podrían ser útiles para ambas partes.

Implementación

El experimento de Kitchener evolucionó convirtiéndose en un programa organizado para la reconciliación entre víctima y delincuente financiado con donaciones de la iglesia y subsidios del gobierno, y con el apoyo de diversos grupos comunitarios (Bakker, 1994 en 1483-1484). Después de varias iniciativas canadienses, se lanzó el primer programa en los Estados Unidos, en Elkhart (Indiana), en 1978. Desde ese momento, los programas se han diseminado por Estados Unidos y Europa. Se estima que sólo en los Estados Unidos existen 400 programas VOM, y que las cifras son similares en Europa. Si bien en un primer momento la mediación entre víctima y delincuente no fue considerada como una reforma del sistema de justicia penal, quienes la empleaban pronto se dieron cuenta de que contemplaba dichas posibilidades y comenzaron a utilizar la expresión *justicia restaurativa* para describir sus elementos individualmente y al considerar unos en relación con otros.

Descripción

Esencialmente, los VOMs implican una reunión entre víctima y delincuente, facilitada por un mediador capacitado. Con la asistencia del mediador, víctima y delincuente comienzan a resolver el conflicto y a desarrollar su propio abordaje a fin de hacer justicia con respecto a ese delito en particular (Van Ness y Strong, 1997 en 69). Ambos tienen la oportunidad de expresar sus sentimientos y percepciones respecto al delito (lo que, con frecuencia, acaba con conceptos erróneos que puedan haber tenido uno sobre el otro antes de comenzar la mediación) (Umbreit, 1994 en 8-9). Las reuniones concluyen con un intento de llegar a

un acuerdo sobre los pasos que dará el delincuente a fin de reparar el daño sufrido por la víctima y otros modos de "componer la situación".

La participación de la víctima es voluntaria. Usualmente, la participación del delincuente se caracteriza por ser también voluntaria, si bien debemos reconocer que los delincuentes pueden "ofrecerse voluntariamente" con el propósito de evitar

resultados más onerosos que de otro modo les serían impuestos (Umbreit, 1994 en 7-8). A diferencia del arbitraje obligatorio, el mediador no impone un resultado específico (Van Ness y Strong, 1997 en 69). En lugar de eso, el rol del mediador consiste en facilitar la interacción entre víctima y delincuente, durante la que cada uno asume un rol proactivo para alcanzar un resultado que sea percibido como justo por ambos (Umbreit, 1994 en 7). Tal como Chupp señala, a diferencia del sistema tradicional de justicia penal, los VORPs implican la participación activa por parte de la víctima y el delincuente, dándoles la oportunidad de rectificar mutuamente el daño infligido a la víctima en un proceso que promueve el diálogo entre ambos (Chupp, 1989 en 5-66).

Según Orlando, la mediación es, entonces, un proceso de conciliación o resolución de conflictos que aborda la violación de leyes penales apuntando a los conflictos subyacentes y perjuicios resultantes para víctima y delincuente. Enfatiza su derecho a participar en el intento de hacer justicia, en lugar de delegar la cuestión totalmente en los procesos penales estatales (Orlando, 1992 en 335).

Elementos

En general, un proceso básico de tratamiento de caso en Norteamérica y Europa consta de cuatro fases: traspaso y aceptación del caso, preparación para la mediación, la mediación en sí, y el seguimiento que sea necesario realizar (por ejemplo, el cumplimiento del acuerdo de restitución) (Umbreit, 1996 en 2). Con frecuencia, un caso es derivado para mediación entre víctima y delincuente después de una condena o admisión formal de culpa en el tribunal; si bien, algunos casos son derivados con anterioridad a tal disposición en un intento por evitar el procedimiento penal.

Entonces, el mediador contacta a víctima y delincuente a fin de asegurarse de que la mediación sea apropiada para ambos. En particular, el mediador intenta asegurarse de que ambos sean psicológicamente capaces de hacer de la mediación una experiencia constructiva, de que la víctima no se vea aun más perjudicada por el hecho de reunirse con el delincuente, y de que ambos comprendan

que su participación es voluntaria. (Chupp, 1989 en 58-61).

Luego, las partes se reúnen a fin de identificar la injusticia, rectificar el daño (a fin de componer la situación o restaurar la igualdad), y establecer cronogramas de pago/ monitoreo (Van Ness y Strong, 1997 en 71). Ambas partes presentan su versión de los eventos que condujeron al delito y las circunstancias que lo rodearon (Umbreit, 1996 en 6). La víctima tiene la posibilidad de hablar acerca de las dimensiones personales de la victimización y pérdida, en tanto que el delincuente tiene la posibilidad de expresar su remordimiento y explicar las circunstancias que rodearon a su comportamiento (Chupp, 1989 en 60-61). Luego, las partes se ponen de acuerdo con respecto a la naturaleza y alcance del daño causado por el delito a fin de identificar los actos necesarios para reparar el perjuicio sufrido por la víctima. Las condiciones de la reparación acordada (por ejemplo, restitución, servicios en especie, etcétera) se sientan por escrito (Van Ness y Strong, 1997 en 71), junto con los cronogramas de pago y monitoreo.

Evaluación

Estudios han concluido que estos programas presentan elevados índices de satisfacción de clientes, de participación de víctimas y de cumplimiento de la restitución, y dan como resultado una reducción en el miedo entre las víctimas y en la conducta delictiva de los delincuentes (Umbreit, et al, 1994).

Este documento fue preparado por Christopher Bright. Prison Fellowship International, 1997

Reuniones de restauración

Historia

Las Reuniones de restauración surgieron en 1989 con la aprobación de la Ley sobre Niños, Jóvenes y Sus Familias en Nueva Zelanda (Hassall, 1996 en 18-22). La Ley estableció un nuevo modo de tratar a los menores: en lugar de procesarlos a través de los tribunales, con la ayuda de la policía y servicios para la protección de los niños, la Ley otorgó el mayor poder de toma de decisiones a la familia del joven delincuente, a fin de que ésta decidiera, con el aporte de la víctima y otros grupos de apoyo de la comunidad, la sanción apropiada para el menor.

Las raíces de las Reuniones de restauración se encuentran en las reuniones whanau de los Maoríes, aborígenes de Nueva Zelanda. Con su fuerte familia extendida y relaciones de parentesco, los Maoríes habían empleado las reuniones whanau como un medio para abordar los problemas con sus jóvenes

(McElrea, 1994 en 98). En realidad, la aprobación de la Ley surgió de la insatisfacción que sentían los Maoríes respecto del dominante y tradicional sistema Occidental de justicia para con los menores que, cada vez más, los privaba de sus responsabilidades respecto de los mismos (Hassall, 1996 en 22).

Implementación

En Nuevo Gales del Sur, Australia, los programas de Reuniones de restauración han sido adaptados para su uso en planes policiales preventivos de la delincuencia juvenil (Moore y O'Connell, 1994 en 46-47). Al implementar la Ley de Niños (Children Act) de 1989, Inglaterra y Gales incorporan principios y programas de Reuniones de restauración en su plan de bienestar social/ infantil. En Canadá, los programas de Reuniones de restauración existen para la protección de los niños, casos de violencia familiar y delincuencia juvenil. Estos programas se han establecido en una serie de localidades en los Estados Unidos desde su introducción en 1995.

Descripción

Los programas de Reuniones de restauración son similares a los programas de mediación/ reconciliación entre víctima y delincuente, dado que involucran a la víctima y al delincuente en una conversación prolongada acerca del delito y sus consecuencias. Sin embargo, los programas de Reuniones de restauración también incluyen la participación de las familias, grupos comunitarios de apoyo, policía, asistentes sociales y abogados, además de la víctima y el delincuente (Stewart, 1996 en 66-73).

Stewart afirma que los programas de Reuniones de restauración involucran a estos grupos a fin de demostrar al delincuente juvenil que muchas personas se preocupan por él/ ella, y para despertar en el menor un sentido de responsabilidad respecto de su familia, círculo social y la sociedad (Stewart, 1996 en 67). Según McElrea, en esta "matriz relacional" todas las partes deben estar de acuerdo con respecto al plan de reparación, considerándolo una resolución justa, dado que esto aumenta el compromiso frente al mismo por encontrarse involucradas todas las partes interesadas (McElrea, 1994 en 99-101). Para Minor y Morrison, este consenso comunitario acerca de la resolución, y la condena de una conducta inaceptable, dan como resultado una norma y la clarificación de los valores (Minor y Morrison, 1996 en 120-121). Para este programa es importante el reconocimiento del valor constructivo de la "vergüenza reintegrativa" (a diferencia de la vergüenza desintegrativa o estigmatización), por medio de la cual la

comunidad denuncia la conducta del delincuente como inaceptable, pero afirma su compromiso hacia éste y expresa su activo deseo de reintegrarlo nuevamente a la sociedad (Moore, 1993 en 5).

Las Reuniones de restauración se utilizan sólo en aquellos casos en que el delincuente admite culpa (o, en algunas jurisdicciones, cuando el delincuente admite responsabilidad o se rehusa a negar su culpa). No se las emplea a fin de determinar la culpabilidad, y el delincuente puede decidir detener el proceso en cualquier momento, y pasar a los tribunales para que su culpabilidad o inocencia sean determinadas de modo tradicional.

Elementos

El proceso de Reuniones de restauración consta de etapas separadas: preparación, encuentro y monitoreo posterior al mismo (Hudson, et al, 1996 en 10).

Durante la preparación, un facilitador capacitado recibe un informe de traspaso y se asesora con funcionarios del tribunal de menores a fin de familiarizarse con el caso. Esto brinda al facilitador la oportunidad de conocer a las partes e identificar y debatir las necesidades de quienes se encuentran involucrados y los propósitos del proceso de Reuniones de restauración.

Durante el encuentro, el delincuente comienza contando su versión de la historia; a continuación, la víctima hace lo mismo. Luego, ambos tienen la posibilidad de expresar sus sentimientos respecto de los eventos y circunstancias que rodearon al delito. A continuación, uno puede hacer preguntas al otro, que son seguidas por preguntas realizadas por las respectivas familias. Más tarde, el delincuente se reúne en privado con su familia a fin de conversar acerca de la reparación, y presentan luego una oferta a la víctima y los demás asistentes. Las negociaciones continúan en el grupo hasta generar un consenso. El acuerdo se hace por escrito, incluyendo cronogramas de pago/ monitoreo.

En la fase posterior a la entrevista, el facilitador monitorea el cumplimiento del acuerdo y localiza, de ser necesario, recursos para el menor o su familia. En caso de que el acuerdo no pueda ser cumplido satisfactoriamente con la intervención del facilitador, el caso retorna a los tribunales para acciones ulteriores.

Evaluación

Los programas de Reuniones de restauración muestran resultados prometedores en el sistema de justicia de menores, con índices de satisfacción de las víctimas de alrededor del 90%, acuerdos de restitución alcanzados en el 95% de los casos, y un

90% de cumplimiento de la restitución sin seguimiento policial. Estudios cualitativos sugieren que los programas de Reuniones de restauración pueden haber: ayudado a desarrollar en los delincuentes empatía con sus víctimas, despertado cambios en la conducta del delincuente y mejorado las relaciones entre las familias y la policía, además de fortalecer las redes de contención para los delincuentes (Van Ness y Strong, 1997 en 74).

Este documento fue preparado por Christopher Bright. Prison Fellowship International, 1997

Círculos

Los Círculos se observan en las culturas nativas de Estados Unidos y Canadá y son empleados con diversas finalidades. Su adaptación para su uso en el sistema de justicia penal se desarrolló durante los '80, dado que los pueblos de las Primeras Naciones (First Nations) de Yukón y funcionarios judiciales locales intentaron desarrollar mayores vínculos entre la comunidad y el sistema de justicia formal. En 1991, el juez Barry Stuart del Tribunal Territorial de Yukón introdujo el círculo de sentencia, como un modo de compartir con la comunidad el proceso mediante el cual se imparte la justicia (Bazemore y Umbreit 1999:6; Crnkovich 1995:3; Coates et al 2000:4).

Una de las aplicaciones más conocidas del círculo de sentencia es el Círculo Holístico de Sanación de la Comunidad de las Primeras Naciones de Hollow Water. Los miembros de la comunidad emplean los círculos a fin de abordar el elevado nivel de alcoholismo en Hollow Water. En la seguridad de dichos círculos, muchos comenzaron a revelar experiencias de abuso sexual. Esto condujo al desarrollo de círculos de sanación como un modo de abordar el daño causado por el delincuente, de sanar a la víctima y de restaurar la comunidad. (Bushie 1999).

Implementación

Los círculos han tenido un mayor desarrollo en Yukón, Saskatchewan y Manitoba. También son empleados ocasionalmente en otras comunidades canadienses y en Estados Unidos, donde los tribunales Navajos de conciliación los han utilizado. En Estados Unidos, el uso inicial de los círculos en la justicia penal tradicional ocurrió en 1996, en Minnesota. El proceso se emplea ahora en toda Norteamérica y en otros lugares del mundo para delincuentes juveniles y adultos, para gran cantidad de delitos y situaciones (Bazemore y Umbreit 2001:6; Coates et. al. 2000:6; McCold 1999:16).

Descripción

Al igual que con los procesos restaurativos de mediación y Reuniones de restauración, los círculos ofrecen un espacio de encuentro entre víctima y delincuente, pero van más allá de eso involucrando a la comunidad en el proceso de toma de decisiones.

Dependiendo del modelo que esté siendo empleado, los miembros de la comunidad que participan pueden ser desde personal del sistema judicial, hasta cualquier miembro de la comunidad interesado en el delito. Todos los allí presentes, la víctima y su familia, el delincuente y su familia, y los representantes de la comunidad tienen derecho a expresarse durante el proceso. En general, los participantes se expresan a medida que se pasa alrededor del círculo un objeto que concede la palabra a quien lo tiene en sus manos (Coates et. al. 2000: 6; Bazemore y Umbreit 2001:6).

El proceso es impulsado por valores. Primordialmente, se encuentra diseñado para lograr sanación y entendimiento tanto en la víctima, como en el delincuente. El hecho de facultar a la comunidad, que se involucra en la decisión de qué debe hacerse en ese caso en particular, abordando también los problemas subyacentes que pueden haber conducido al delito, refuerza la sanación como meta. A fin de lograr esto, el proceso del círculo se desarrolla a partir de los siguientes valores: el respeto, la honestidad, el escuchar, la verdad y el compartir, entre otros (Coates et. al. 2000; Bazemore y Umbreit 2001; La Justicia como Sanación –“Justice as Healing”- 1998).

La participación en el círculo es voluntaria. La víctima debe decidir participar sin ningún tipo de coerción. El delincuente asume su culpa en la cuestión y accede a ser enviado al círculo. Especialmente en las comunidades nativas, es importante que el delincuente posea raíces arraigadas en la comunidad. Cada círculo cuenta con un líder, que dirige el movimiento del objeto que se usa para determinar quién tendrá la palabra. Sólo la persona que tiene el objeto está autorizada a hablar, asegurando así que cada persona tenga la oportunidad de ser escuchada. (Coates et. al. 2000:17-21; McCold 1999: 16-17).

A medida que el objeto pasa por el círculo, el grupo debate diferentes temas. Al hablar acerca del delito, los participantes expresan cómo se sienten al respecto. El delincuente expresa, además, por qué cometió el delito. El círculo ofrece a la víctima y los miembros de la comunidad que participan la posibilidad de explicar el impacto que el delito tuvo económica, física y emocionalmente. A través de este proceso, los participantes son capaces de

desarrollar una estrategia para abordar el delito (es decir, restitución o servicio comunitario) y las causas del mismo (Coates et. al. 2000: 33-49).

Elementos

Si bien los círculos varían de un lugar a otro y de acuerdo a la adaptación que se haga a la cultura del mismo, involucran un complejo proceso que consta de múltiples etapas. En general, en la primera etapa, el delincuente debe solicitar ir al círculo. Varios factores se consideran importantes en ese momento, tales como el deseo de cambio, la contribución a la comunidad y el sistema de contención.

Cuando se transfiere un caso al círculo de sentencia, delincuente y víctima son preparados. Esto se hace informando a ambos acerca de lo que ocurrirá en el círculo, escuchando las experiencias que tanto víctima como delincuente han tenido e informándoles quienes participarán en el círculo (Coates et al. 2000:33).

En muchos lugares, hay una serie de círculos para la resolución de problemas particulares. Después de que el delincuente solicita ser enviado al círculo, se realizan círculos de sanación separados para víctima y delincuente. Después de los círculos de sanación, un círculo de sentencia determina el tipo de respuesta que se espera del delincuente, si bien también puede incluir compromisos por parte de la justicia, comunidad y miembros de la familia involucrados. La etapa final consiste en círculos de apoyo que monitorean el progreso del plan de acción (Bazemore y Umbreit 2001:6; Bushie 1999; McCold 1998: 15-17; Coates et. al. 2000:31).

Evaluación

En general, los pocos estudios que se han realizado respecto de la efectividad de los círculos de sentencia han mostrado resultados positivos. En el estudio de Minnesota, los entrevistados consideraron como una característica importante del círculo el mayor vínculo entre los miembros de la comunidad. En líneas generales, se piensa que se trata de un proceso justo, dado que permite a cada persona expresarse y todos trabajan conjuntamente a fin de encontrar una solución. Hubo reservas respecto de la duración del proceso y la necesidad de una mayor preparación de los participantes (Coates et. al. 50-55). En general, el proceso es considerado como un buen modo de desarrollar relaciones y fortalecer la comunidad.

Este documento fue preparado por Christopher Bright. Prison Fellowship International, 1997

Asistencia a la Víctima

Necesidades de la Víctima

Los programas de asistencia a víctimas brindan servicios a éstas a medida que se recuperan del delito infligido contra ellas y avanzan en el proceso de justicia penal. Los esfuerzos por satisfacer las necesidades de las víctimas se han realizado en dos frentes: el grupo de presión de los defensores de los derechos de las víctimas apunta al ejercicio del derecho que poseen éstas a desempeñar un rol preponderante en la administración de justicia (Karmen, 1992), en tanto que los grupos comunitarios de contención abordan las crisis personales que pueden surgir como consecuencia de la victimización (Van Ness y Strong, 1997 en 113).

Propósitos

Se ha sugerido que los programas de asistencia a víctimas apuntan a una serie de propósitos: brindar representación legal a las víctimas del delito, de modo tal que no sean victimizadas nuevamente por el abandono que el sistema hace respecto de ellas (Rowland, 1992); satisfacer las necesidades físicas y psicológicas de la víctima (Van Ness y Strong, 1997); y, en última instancia, otorgar a las víctimas la posibilidad de tener una buena reintegración en la sociedad como individuos que se han recuperado (Van Ness y Strong, 1997).

Implementación y Evaluación

Defensa de los Derechos

Quienes defienden los derechos de las víctimas reconocen un conflicto de intereses que, según afirman, surge cuando el fiscal afirma representar tanto al Estado como a la víctima (Rowland, 1992 en 191). Esto ha dado lugar a la aparición del campo de la representación de víctimas del delito (Rowland, 1992). Por ejemplo, el Estado puede ofrecer una negociación al delincuente que sea inaceptable para la víctima, pero la víctima no posee injerencia alguna en la decisión. Es más, el delincuente puede ser castigado en modos que satisfacen la necesidad de retribución del Estado, sin realizar reparación alguna a la víctima.

Algunos defensores de las víctimas afirman que éstas deberían tener derecho a ser representadas por asesores jurídicos durante todas las etapas del proceso; es decir, que las víctimas deberían ser consideradas parte interesada con legitimación procesal (Rowland, 1992 en 181). Otros recomiendan que, mínimamente, las víctimas puedan tener acceso a la información en todas las etapas del proceso; reciban una reparación por parte del delincuente por los daños causados y; puedan

realizar declaraciones de impacto una vez que el delincuente es declarado culpable.

Servicios Materiales/ Psicológicos

Los traumas físicos y psicológicos relacionados con el delito pueden hacer que cumplir con las responsabilidades diarias sea difícil para las víctimas (Van Ness y Strong, 1997 en 112-113). Algunos programas de asistencia a víctimas respondieron a esto intentando satisfacer las necesidades materiales y psicológicas de éstas. Por ejemplo, una víctima que sufre Síndrome por Stress Post Traumático (PTSD) podría ser puesta en contacto con personal especializado en el área de salud mental. Una víctima de robo podría necesitar el apoyo de grupos comunitarios que se ofrecen a reemplazar cerraduras y bisagras rotas. El Estado de Minnesota asigna fondos a servicios dedicados a abordar las crisis de las víctimas de abuso sexual (Knopp, 1991 en 190).

“Neighbors Who Care” – NWC (Vecinos A Los Que Les Importa), es un ejemplo de una organización basada en la iglesia que asiste a las víctimas del delito ofreciendo ponerlas en contacto con mecanismos y servicios de contención brindados por la iglesia en los primeros días posteriores a la victimización (Van Ness y Strong, 1997 en 129).

Este documento fue preparado por Christopher Bright. Prison Fellowship International, 1997

Asistencia al Ex Delincuente

Necesidades de los Prisioneros

Se ha dicho mucho con respecto al fracaso de los abordajes rehabilitadores defendidos a principios de los ‘70 con la finalidad de reducir el índice de reincidencia. También se ha señalado que las sanciones no logran resultados con respecto a la rehabilitación (Bazemore y Walgrave, 1997 en 6-8). El problema se ve exacerbado en el caso de las minorías étnicas, debido a la discriminación que pueden sufrir como consecuencia de su raza u origen. Otros señalan que el encarcelamiento en sí puede promover valores antisociales (Rucker, 1991) y la incapacidad de tomar decisiones o planificar (Van Ness y Strong, 1997 en 115), que se denomina “mentalidad institucionalizada”. Estos factores se agregan a las barreras que los prisioneros deben superar a fin de reintegrarse con éxito a la comunidad.

Propósitos

Se ha afirmado que el delito debilita y, con frecuencia, destruye vínculos y relaciones en la comunidad (Bazemore y Walgrave, 1997 en 10). En concordancia con los propósitos subyacentes de la

justicia restaurativa, los programas de asistencia al prisionero apuntan a desarrollar en éste capacidades que les permitan funcionar en una comunidad legítima.

Según Bazemore y Walgrave, los programas de asistencia al prisionero le ofrecen a éste la oportunidad de hacer la transición de la vida institucionalizada a la existencia como miembro de una comunidad, pasando de ser un delincuente estigmatizado sin capital social (Bazemore y Walgrave, 1997 en 33) a un individuo recuperado con aptitudes útiles.

Implementación y Evaluación

Dos ejemplos de programas de asistencia al prisionero son: el proyecto de Alternativas a la Violencia ("Alternatives to Violence project" - AVP) y Transición de Prisioneros de Detroit ("Detroit Transition of Prisoners" - TOP). El AVP consiste en seminarios que se centran en el crecimiento de la comunidad y la confianza, al tiempo que desarrollan en los prisioneros aptitudes comunicacionales y la capacidad de resolución de conflictos (Rucker, 1991 en 173). Rucker sugiere que estas aptitudes facilitan la reintegración a la comunidad, debido a que la capacidad de resolución de conflictos reemplaza a las destructivas respuestas violentas.

TOP es un programa de asistencia poscarcelaria basado en la iglesia, no residencia, que asiste a ex prisioneros. El programa TOP también trabaja a fin de movilizar el apoyo de la comunidad empresarial, las agencias de servicio social y otros recursos locales con el propósito de satisfacer las necesidades de los ex prisioneros y sus familias (Van Ness y Strong, 1997 en 130). Van Ness y Strong argumentan que estas esferas de interdependencia se convierten en responsabilidades a medida que el ex prisionero asume compromisos laborales y familiares. El éxito del programa puede observarse a partir del siguiente dato: el índice de reincidencia de los participantes en este programa es de sólo el 9%, comparado con un índice anticipado del 50% según la evaluación de riesgo (Van Ness y Strong, 1997 en 130).

Este documento fue preparado por Christopher Bright. Prison Fellowship International, 1997

Restitución

Historia

La restitución institucionalizada data de la antigüedad (Karmen, 1990 en 279). Bajo el Código Babilonio de Hammurabi (1750 a.C.) las víctimas tenían derecho a recibir pago por determinados

delito contra la propiedad. La ley Mosaica requería que los delincuentes pagaran a las víctimas los bueyes que les habían robado. La ley romana de las Doce Tablas (449 a.C.) prescribía el cronograma de pagos en caso de robo de propiedad según cuándo y bajo qué circunstancias el ladrón hubiera robado y entregado los bienes. En el caso de delitos violentos, los códigos de Medio Oriente, como el código Sumerio de Urnammu (2050 a.C.) y el Código de Eshnunna (1700 a.C.) requerían la restitución (Van Ness y Strong, 1997 en 8). En Gran Bretaña, en el siglo IX, los delincuentes debían restaurar la paz haciendo pagos a la víctima y su familia (Karmen, 1990 en 280).

El propósito primordial de la restitución institucionalizada era evitar la violencia de las represalias contra el delincuente, ofreciendo una reparación más "civilizada" (279-280). Sin embargo, en Occidente, con el crecimiento de la aristocracia feudal y la nación, los funcionarios reales comenzaron a considerar el empleo de multas (en un intento por incrementar las arcas), por tomar decisiones en caso de agravios y proteger a los delincuentes de posibles represalias. Eventualmente, estas multas comenzaron a exceder la restitución pagada a la víctima (280). Finalmente, con el desarrollo del supuesto de las funciones de investigación, enjuiciamiento y observación por parte del estado moderno, el delito comenzó a tratarse principalmente como una interrupción de la seguridad del estado (280-281); las dificultades financieras de los particulares ya no fueron de vital importancia en los tribunales penales (281). La restitución a la víctima había caído en desuso.

Con el mayor reconocimiento a la víctima, varios filósofos jurídicos y criminológicos, contándose entre ellos quienes trabajan en procesos de reforma penal, solicitaron la reinstauración de la restitución como sanción penal (281-282). Entre éstos, Margery Fry recibe el crédito por haber llevado a la restitución al primer plano en este debate en el siglo XX (Van Ness, 1986 en 170-171).

Definición

En un sentido tradicional, la restitución ha sido definida como "un pago monetario que el delincuente hace a la víctima por el daño que fuera, razonablemente, consecuencia del delito" (Galaway y Hudson, 1990 en 34-35). La restitución a la víctima puede realizarse en pagos monetarios y servicios en especie (Van Ness y Strong, 1997). Según un diccionario jurídico, el "Black's Law Dictionary" (1968), restitución es "Acción de restaurar; devolución de algo a su legítimo dueño; acción de hacer el bien o dar el equivalente por pérdida, daño o injuria; indemnización" [1477].

Beneficios; Propósitos

Según Weitekamp, la restitución involucra de modo proactivo a víctima y delincuente para la reparación del daño realizado a la víctima (Weitekamp, 1992 en 82). Bakker afirma que, a diferencia de las respuestas retributivas frente al delito, la restitución tiene la potencialidad de reparar el daño financiero y, tal vez, también el daño que el delito causó en las relaciones (Bakker, 1994 en 71-73). Evarts afirma que la restitución es preferible debido a que, en lugar de simplemente incrementar el daño total sufrido por ambas partes, apunta a hacer una reparación a la víctima y a hacer del delincuente una persona productiva (Evarts, 1990 en 16-20). La restitución provee una sanción que se encuentra más claramente relacionada con el delito que las medidas punitivas, y reposiciona de mejor modo a la víctima en el lugar que ésta ocupaba antes del delito (Bakker, 1994 en 1490).

La restitución sirve para conmemorar el gesto de reparación y el reconocimiento del delito (Danieli, 1992 en 210-211). En lugar de ignorar completamente el daño realizado a los particulares, la restitución reconoce e intenta reparar el daño que éstos hayan sufrido. Mientras que las respuestas retributiva y rehabilitativa no abordan el daño sufrido por la víctima, la restitución, cuando se la utiliza como resultado de un proceso restaurativo, apunta primordialmente a la reparación que debe hacerse a la víctima. Por lo tanto, se dice que la restitución satisface de mejor modo la necesidad de reivindicación de la víctima, dado que el delincuente debe reconocer y responder por la ofensa personalmente (Bakker, 1994 en 1498).

Potencialmente, para el delincuente, la restitución no debe ser sólo menos punitiva que el encarcelamiento, sino que debe ser además más rehabilitadora. (Weitekamp, 1992 en 83). Permite al delincuente expresar su culpa de un modo concreto. Brinda una sanción alternativa con mucho menos estigmatización que la que causa el encarcelamiento (83), en última instancia, facilitando la reintegración. La restitución afirma la autoestima del delincuente, al darle la oportunidad de "hacer las cosas bien" (Boers, 1992 en 95-99).

Implementación

Un estudio determinó la existencia de cuatro tipos básicos de programas de restitución: la restitución impuesta como una obligación dentro de los programas de asistencia a víctimas - testigos, organizados por los fiscales; VORPs organizados por grupos de apoyo comunitario sin fines de lucro que buscan la restitución como consecuencia de un proceso de reconciliación; programas de restitución/ empleo conducidos por departamentos

de libertad condicional y; la restitución como parte de un programa de rutina de supervisión de la libertad condicional (Karmen, 1990 en 285).

En Estados Unidos, el programa "Earn-It" (Gáneselo), en Quincy, Massachusetts, combina órdenes de restitución (programadas, monitoreadas y ejecutadas por los tribunales de menores) con el apoyo de la comunidad empresarial local para la contratación de menores en libertad condicional para la realización de trabajos pagos. Parte del dinero obtenido se emplea para pagar la restitución ordenada por el tribunal (Van Ness, 1986 en 159-162). La pérdida real sufrida por la víctima y la capacidad de pago del delincuente se consideran en el cálculo de la restitución. En aquellos casos en que el delincuente no puede pagar la totalidad de la restitución, es posible suplir la diferencia con un plan compensatorio.

Evaluación

Al efectuar una comparación con delincuentes similares procesados a través del sistema de justicia de menores, el programa "Juvenile Court Diversion" (Derivación del Tribunal de Menores) de Vermont mostró índices de reincidencia significativamente menores al utilizar la restitución como sanción alternativa al encarcelamiento o a la libertad condicional intensiva (Rowley, 1990 en 217). Un estudio mostró que, al ser buscados como resultado de un proceso VORP, el 95% de los encuentros de mediación daban como resultado acuerdos de restitución exitosamente negociados (Bakker, 1994 en 1490). Sus defensores también dan como ejemplo evidencia de que las sanciones basadas en la restitución pueden reducir la población carcelaria y el índice de reincidencia en mayor grado que el encarcelamiento. (Bakker, 1994 en 1490).

Sin embargo, la restitución enfrenta muchos obstáculos antes de lograr su implementación efectiva. Muchos delincuentes nunca son atrapados, enjuiciados, declarados culpables; y, en el caso de aquellos que sí reciben un fallo condenatorio, con frecuencia la restitución no puede ser monitoreada y ejecutada (Karmen, 1990 en 286-87). La mayoría de las jurisdicciones no poseen una tradición de pedido de restitución, ni los mecanismos a fin de asegurar su cumplimiento –rara vez se ordena una restitución y aún más raro es su cumplimiento (288). Otros han criticado los programas existentes de restitución por poseer criterios de selección demasiado restrictivos y por no actuar realmente como una alternativa frente al encarcelamiento (Weitekamp, 1992). La mayoría de los programas, como un autor señala, parecen ser empleados con delincuentes blancos de clase media (83-84). La aplicación no sistemática hace que los programas de restitución sean aún menos efectivos (83).

Una investigación similar en Nueva Zelanda demostró que la restitución era muy poco usada. Los funcionarios esgrimían las siguientes razones: los delitos violentos impedían que se considerara la reparación como sanción; la restitución no podía responder por el daño emocional; el sistema no lo consideraba como una sanción independiente; no lograba objetivos retributivos (Jervis, 1996).

Los modelos británicos también muestran una "ambivalencia fundamental" con respecto al rol de la restitución en la sentencia (Marshall, 1990 en 83). Muestran la dificultad que enfrentan estos programas para mantener una visión restaurativa dentro del tradicional sistema de justicia penal existente. Hay quienes reconocen la aplicación de la restitución como mero "decorado" para complementar otras sanciones que son impuestas en primer término (Shapiro, 1990 en 73).

Mantener una Visión Restaurativa

El modelo ideal para la restitución como resultado de un proceso restaurativo sería hacer que la restitución fuera normativa, a menos que existiera una razón imperiosa predominante (Van Ness y Strong, 1997 en 148-149). Por ejemplo, el encarcelamiento puede imposibilitar el pago de la restitución, pero una sanción menos inhabilitadora (como la libertad condicional supervisada) permitiría que el delincuente realice la reparación a la víctima. Si éstas fueran las dos únicas alternativas posibles, la segunda sería la elegida (a menos que el delincuente representara un riesgo tan elevado para la sociedad que el único modo efectivo de tomar recaudos contra la manifestación de dicho riesgo fuera el encarcelamiento).

En lugar de esto la restitución es, con frecuencia, una sanción complementaria al encarcelamiento, la libertad condicional, las multas y otras sanciones generalmente impuestas por el sistema de justicia penal. Si la reparación no es la meta primaria de la justicia, la restitución corre el riesgo de ser empleada a fin de fortalecer motivaciones retributivas o rehabilitadoras o, peor aún, como "decorado" con el propósito de satisfacer motivaciones políticas. Los políticos pueden utilizar la restitución como un modo de apaciguar los movimientos en defensa de los derechos de las víctimas, cuando, en realidad, la restitución no posee efecto reparador alguno dentro del sistema de justicia penal tradicional.

Los escépticos afirman que si la restitución fuera normativa, no podría ser cumplida debido a que la mayoría de los delincuentes simplemente no pueden pagar la restitución. Sin embargo, un estudio mostró un índice de cumplimiento promedio del 68%, y otros estudios sugieren que incluso

habiendo incluido delincuentes de bajos ingresos, son relativamente pocas las órdenes de restitución que no pueden ser cumplidas debido a incapacidad de pago del delincuente (Van Ness y Strong, 1997 en 149). Sin embargo, en caso de que el delincuente no pueda pagar, un fondo de indemnización complementaría la diferencia.

Este documento fue preparado por Christopher Bright. Prison Fellowship International, 1997

Servicio Comunitario

Historia

Los programas de servicio comunitario comenzaron a aplicarse en Estados Unidos con mujeres que cometían infracciones de tránsito en el condado de Alameda (California) en 1966, y varias iniciativas locales aparecieron posteriormente en diversos condados del país (Wright, 1991 en 40). Tal iniciativa, defendida y apoyada en parte por Justice Fellowship, obtuvo fondos de la legislatura de Indiana a fin de crear programas de servicio comunitario como alternativa viable al encarcelamiento en el Estado (Van Ness, 1986 en 194). Los legisladores consideraron que el programa podría ser una oportunidad para solucionar el problema de la superpoblación carcelaria en el Estado. Delincuentes no violentos, que de otro modo hubieran sido encarcelados, recibieron la posibilidad de realizar servicios comunitarios o hacer una reparación a sus víctimas en lugar del encarcelamiento. El interés acerca del programa original aumentó de tal modo que el presupuesto destinado a programas de servicio comunitario fue incrementado de sólo \$250.000 en 1980 a \$6 millones de dólares para 1985.

En el Reino Unido, el Parlamento promulgó, a principios de los '70, leyes que otorgaban a los tribunales facultades específicas a fin de poder ordenar el servicio comunitario como condena, y no sólo como condición para la libertad condicional (Wright, 1991 en 40). El servicio comunitario creció como parte del sistema de libertad condicional; y a los funcionarios de libertad condicional se les delegaba la exclusiva responsabilidad de asegurar el apoyo para los programas de servicio comunitario, además de organizarlos. A medida que estos programas ganaron el apoyo público, algunos especularon acerca de si el elemento reparador era el que lograba dicha atracción.

Definición

Baker ha propuesto la siguiente (o una variante de la siguiente) definición para reparación: "acción realizada por el delincuente a fin de hacer de la

pérdida sufrida por la víctima algo bueno " (Baker, 1994 en 73). La pregunta es, entonces, si la comunidad es realmente una víctima y, de ser así, si el servicio comunitario realmente hace de las pérdidas que sufrió la comunidad algo bueno. Hay quienes han dado una respuesta afirmativa, aseverando que la comunidad es una víctima secundaria que se ve indirectamente perjudicada por el delito (Van Ness y Strong, 1997 en 93). Por ejemplo, la comunidad sufre un daño psicológico a causa del temor al delito, además de perjuicios más tangibles, tales como el incremento en el costo de los seguros. Otros argumentan que los daños sufridos por la comunidad como consecuencia del delito son demasiado intangibles como para que sea posible calcularlos y, en consecuencia, el servicio impuesto es arbitrario (55).

En este punto, una distinción significativa puede ayudar a mantener los propósitos reparadores tanto de la restitución como del servicio comunitario: la restitución repara el daño causado a la víctima particular, el servicio comunitario repara el daño a la comunidad. Quién sea la víctima (individuo o comunidad) determina el tipo de sanción reparadora. Establecer, de este modo, una diferencia entre servicio comunitario y restitución ayuda a evitar que el servicio comunitario sea utilizado como sanción punitiva: si simplemente se lo añade a la sentencia del delincuente, se lo emplea como un castigo. Si, en lugar de esto, el servicio comunitario se utiliza a fin de reparar el daño causado a la comunidad, el riesgo de que sea utilizado como castigo se reduce.

Por lo tanto, las órdenes de servicio comunitario deben especificar la naturaleza y alcance del perjuicio sufrido por la comunidad. Esto requiere que se identifique claramente la comunidad que sufrió el daño, el perjuicio sufrido por la misma, y el servicio a ser ordenado para que éste sea específica y directamente reparado (94).

Beneficios; Propósitos

El servicio comunitario puede ser una sanción reparadora que vincule la naturaleza del servicio con el delito a ser sancionado, puede ser una sanción positiva que despierte en el delincuente responsabilidad por sus actos y, puede reducir la carga del sistema carcelario (Walgrave, 1992 en 346).

El servicio comunitario brinda una oportunidad de que el delincuente observe con sus propios ojos los daños indirectamente causados por su delito. De este modo, el delincuente puede apreciar las razones para los límites de la tolerancia social. Aún más, se otorga al delincuente un modo constructivo y proactivo de reparar los daños causados por su delito, con el beneficio potencial de mejorar la percepción general que el delincuente tiene de su propio valor (Elijaerts en 2). Este puede ser un modo

efectivo de promover la legitimidad del delincuente (Faulkner, 1994 en 161). Finalmente, los servicios de los delincuentes pueden ser un importantísimo recurso para organizaciones gubernamentales y sin fines de lucro (Van Ness, 1986 en 165).

El énfasis del servicio comunitario no está puesto en el castigo, ni en la rehabilitación; tiene que ver con la responsabilidad (Wright, 1991 en 44). Se centra "no en las necesidades de los delincuentes, sino en sus fortalezas; no en su falta de discernimiento, sino en su capacidad de ser responsables; no en su vulnerabilidad frente a factores sociales y psicológicos, sino en su capacidad de elección" (44). Esto diferencia una respuesta rehabilitadora de una respuesta restaurativa/ de servicio comunitario, frente al delito. Y los elementos punitivos de las órdenes de servicio comunitario pueden acompañar su imposición, dentro de un sistema restaurativo, sólo como subproductos del compromiso de tiempo y esfuerzo por parte del delincuente.

Implementación

Hay ejemplos de programas de servicio comunitario conducidos tanto por parte de organizaciones sin fines de lucro, como por parte del gobierno. Prison Fellowship, una organización Cristiana sin fines de lucro, dirige su propio Proyecto de Servicio Comunitario (Van Ness, 1986 en 163). El Departamento de Libertad Condicional del Tribunal de Distrito en Washington ha dirigido un programa de servicio comunitario desde 1977 con la participación de, al menos, 150 instituciones de beneficencia y organismos gubernamentales (163). El programa en Washington y otros programas similares se describen a continuación. El juez que dicta la sentencia ordena servicio comunitario como condición para la libertad condicional, especificando la cantidad de horas de trabajo y el período de tiempo en que debe cumplirse la orden. Luego, el caso se envía a un coordinador de programa que ubica al delincuente en el empleo adecuado. De no existir tal programa, se entrega al juez un informe previo a la sentencia, sugiriendo el servicio comunitario.

En Washington, la orden típica requiere que el delincuente realice entre cincuenta y doscientas horas de trabajo. Dado que el delincuente trabajará en un lugar público, se realiza una cuidadosa selección a fin de asegurar la seguridad de los demás. Por lo general, los delincuentes no violentos son los elegidos para el programa. Si, por algún motivo, la orden no es cumplida, delincuente, coordinador de programa y funcionario de libertad condicional se reúnen a fin de conversar las razones de esto y algún medio alternativo para facilitar el cumplimiento de la misma. En algunas oportunidades, es necesario modificar la orden;

puede que se transfiera al delincuente a otro trabajo, o el delincuente puede tener que presentarse nuevamente para recibir una sentencia alternativa.

Ejemplos de leyes del Reino Unido incluyen la Ley de Justicia Penal de 1972, que introdujo allí las órdenes de servicio comunitario (Wright, 1989 en 268). Sin embargo, la Ley no especificó que las órdenes deban ser más reparadoras que punitivas, lo que llevó a confusión. La Ley de 1982 alivió, en cierto modo, este problema autorizando a los tribunales a imponer una orden de servicio comunitario como sanción exclusiva.

Un programa de servicio comunitario en Bruselas, acepta casos del sistema de justicia de menores cuando las órdenes de servicio comunitario son impuestas al momento de dictar sentencia (Eliaerts en 4). Allí, las órdenes de servicio comunitario intentan lograr una proporcionalidad entre la seriedad del delito y la cantidad de horas a ser trabajadas, además de tener en cuenta otros factores (4-8). El programa de servicio comunitario funciona dentro de un modelo protector como alternativa frente a la institucionalización, lo que permite que las órdenes sean individualizadas, teniendo en cuenta qué es lo mejor para el menor (6-7).

Evaluación

En los organismos tradicionales orientados hacia la asistencia social, el servicio comunitario puede potencialmente convertirse en un tratamiento alternativo más que una sanción alternativa (Walgrave, 1992 en 348). Es decir, dado que la orden de servicio indicada con frecuencia se adecua al delincuente y no al delito (especialmente en el modelo de justicia de menores), el servicio comunitario se usa primordialmente a fin de rehabilitar al delincuente, sus motivaciones respecto de la reparación se tornan secundarias.

Aún más, la posición de la víctima respecto al servicio comunitario no es clara (Walgrave, 1992 en 349). Si bien el servicio comunitario parece ser apropiado cuando la víctima no desea o no puede confrontar al delincuente, o cuando el delito no causó víctimas, debemos reconocer que posee un potencial limitado para satisfacer las necesidades de reparación de la víctima (Van Ness, 1986 en 166).

Los menores en Inglaterra y Gales cumplieron, al menos, el 70% de las órdenes de servicio comunitario (Harding, 1994 en 109). Los menores descubrieron que ésta es una experiencia valiosa, sin perder de vista el hecho que es una sanción penal. Los negocios y organismos también asignaron gran valor a los servicios prestados por los menores. Sin embargo, las órdenes de servicio

comunitario no funcionan con quienes presentan conductas adictivas (Van Ness, 1986 en 166).

Los programas de órdenes de servicio comunitario conducidos por el estado en el sur de Australia también encuentran dificultades al intentar establecer una correlación entre la labor a ser realizada con el delito cometido (Wundersitz y Hetzel, 1996 en 132). Las órdenes de servicio comunitario que no vinculan el delito cometido al trabajo a ser realizado, con frecuencia, sirven realmente como castigo pero pierden su finalidad reparadora. Es más, los delincuentes pueden verlo como un castigo. En realidad, esto podría socavar la capacidad que estos programas poseen para inducir responsabilidad y mejorar la percepción que posee el delincuente de su propio valor.

Mantener una Visión Restaurativa

Las distintas posiciones respecto de las finalidades del servicio comunitario oscurecen su visión restaurativa. En el programa de servicio comunitario del Reino Unido, los funcionarios de libertad condicional jerarquizaron “reducción de la población carcelaria” y “castigo” como los dos principales propósitos de las órdenes de servicio comunitario, considerando “reparación a la comunidad” y “ayuda al delincuente” como finalidades secundarias (Wright, 1991 en 41). En este programa, los supervisores jerarquizaron las finalidades exactamente al revés. Otros señalaron que las órdenes de servicio comunitario han sido consideradas por algunos de naturaleza principalmente rehabilitadora o punitiva (Wright y Galaway, 1989 en 8).

Pero, a fin de que las órdenes de servicio comunitario mantengan una visión restaurativa, sus propósitos restaurativos deben estar claramente delineados. Simplemente, llevar las órdenes de servicio comunitario a la práctica sin hacer esto, conlleva el riesgo de que estos propósitos sean distorsionados. Es más, la evaluación de las órdenes de servicio comunitario, y su potencial dentro de un marco restaurativo, se torna difícil de determinar (8).

Si realmente aceptamos la idea de que la comunidad es responsable por el mantenimiento de la paz y el orden en la sociedad (Van Ness y Strong, 1997) el servicio comunitario adquiere importancia, dentro de un sistema de justicia restaurativo, a fin de mantener la paz dentro de la comunidad pertinente, mediante la reparación del daño causado a ésta por el delito.

Para reparar el daño infligido por el delito a la comunidad, las órdenes de servicio comunitario deben vincular cada delito en particular con el

trabajo a ser realizado. Debe mantenerse la visión de reparación primordial a la comunidad.

PRINCIPIOS

Tres principios sientan las bases para la justicia restaurativa:

1. La justicia requiere que trabajemos a fin de que se ayude a volver a su estado original a aquéllos que se han visto perjudicados.
2. De desearlo, aquéllos que se han visto más directamente involucrados o afectados por el delito, deben tener la posibilidad de participar de lleno en la respuesta.
3. El rol del Gobierno consiste en preservar el justo orden público; la comunidad debe construir y mantener una justa paz.

VALORES DE LOS PROGRAMAS

Los programas restaurativos se caracterizan por cuatro valores clave:

Encuentro

Se crean oportunidades con el propósito de que víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad (que deseen hacerlo) se reúnan a conversar acerca del delito y sus consecuencias.

La justicia restaurativa otorga gran importancia a los encuentros entre víctima y ofensor. Este encuentro puede hacerse directamente en una reunión entre ambos (tal vez, también con otras personas) con la asistencia de un facilitador. Puede hacerse indirectamente mediante el intercambio de cartas, videos y mensajes entregados por un tercero.

Los programas que posibilitan los encuentros (mediación entre víctima y ofensor, Reuniones de restauración, círculos, etcétera) tienen una fuerte identificación con la justicia restaurativa. Historias de confesiones, perdón y reconciliación, forzosamente, nos recuerdan las heridas causadas por el delito y la necesidad de abordarlas. Sin embargo, el encuentro no es la única dimensión de la justicia restaurativa, y por cierto no es un elemento esencial de una respuesta restaurativa (de lo contrario, no habría respuesta restaurativa cuando no es posible identificar a una de las partes o cuando ésta no desea/ puede reunirse con la otra).

Un encuentro restaurativo consta de cinco elementos vinculados: reunión, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo. Cada uno de estos elementos contribuye al fortalecimiento del encuentro. Los encuentros que cuentan con los cinco elementos poseen más fuerza para ayudar a ambas partes a avanzar hacia la sanación.

Reunión: En la mediación, Reuniones de restauración y los círculos, las víctimas se encuentran con sus propios ofensores. Con los paneles de impacto entre víctima y ofensor, las reuniones se realizan con representantes de la víctima y el ofensor. Si el encuentro se realiza mediante el intercambio de cartas, grabaciones o videos, o mediante comunicación indirecta, la "reunión" no requiere la confrontación cara a cara. Sin embargo, lo que ocurre durante cualquiera de estos tipos de encuentro involucra directamente a la otra parte, a diferencia de lo que ocurre en los procesos judiciales, donde a lo sumo cada una de las partes sólo puede observar la declaración que la otra parte hace frente al juez o jurado.

Narrativa: En la reunión, las partes hablan una con otra; cuentan sus historias. En su narrativa describen lo que les ocurrió a ellos, cómo los ha afectado y cómo ven el delito y sus consecuencias. Esta es una narración más subjetiva que objetiva y, en consecuencia, posee integridad tanto para quien habla como para quien escucha.

Emoción: La narrativa permite a los participantes expresar y abordar sus emociones. El delito puede producir respuestas emocionales poderosas que obstruyen la más desapasionada búsqueda de la justicia a que los tribunales aspiran. Los programas de encuentro permiten que esas emociones sean expresadas. Esto puede tener un efecto sanador tanto para la víctima como para el delincuente. Todos los programas de encuentro previamente descritos reconocen la importancia de la emoción al capacitar a los facilitadores, preparar a los participantes y establecer las reglas básicas. Como resultado, el delito y sus consecuencias son abordados no sólo racional, sino también emocionalmente.

Entendimiento: El uso del encuentro, la narrativa y la emoción conducen al entendimiento. Tal como David Moore ha afirmado, acerca del proceso de Reuniones de restauración, "En este contexto de emociones compartidas, víctima y delincuente logran una cierta empatía. Puede que esto no haga que la víctima posea sentimientos particularmente positivos con respecto al delincuente, pero hace que este último se vea más normal, menos malévolo". Del mismo modo, cuando el delincuente escucha la historia de la víctima, humaniza a ésta y, además, puede cambiar su actitud con respecto a su conducta delictiva.

Acuerdo: Al lograr el entendimiento, se sienta una base productiva que permitirá acordar qué ocurrirá a continuación. Los programas de encuentro buscan una resolución que satisfaga a las partes, en lugar de enfocarse en la importancia de la decisión para los futuros procesos legales (por el precedente que

sienta). Por consiguiente, el encuentro abre la posibilidad de diseñar una resolución única reflejando las circunstancias de las partes. Aún más, las partes hacen esto mediante un proceso de cooperación (en lugar de verse como adversarios) a través de una negociación que apunta a la convergencia de intereses de víctima y delincuente brindándoles la posibilidad de guiar el resultado.

¿La combinación de estos elementos (encuentro, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo) produce la reconciliación? No necesariamente. Pero incrementan la capacidad de las partes de verse el uno al otro como personas, de respetarse, de identificarse con las experiencias del otro y de llegar a un acuerdo. En otras palabras, hay un movimiento hacia la reconciliación. Como Claassen y Zehr han observado:

Hostilidad y reconciliación deben ser vistas como polos opuestos en un continuo. Usualmente, el delito involucra sentimientos de hostilidad tanto para la víctima como para el delincuente. Si no se satisfacen las necesidades de víctima y delincuente y no se aborda la relación entre ambos, es probable que la hostilidad continúe o empeore... sin embargo, si las necesidades de víctima y delincuente son abordadas, puede que la relación se mueva hacia el polo de la reconciliación (lo que es, en sí mismo, valioso).

BIBLIOGRAFIA

David Moore, "Evaluación de los procesos de Reuniones de restauración con Familias", editado por David Biles y Sandra McKillop, Planificación y Coordinación de la Justicia Penal: Procedimientos de una Entrevista realizada del 19 al 21 de abril de 1993, en Canberra (1994), 222, en 213.

Ron Claassen y Howard Zehr, Organización de un VORP: Cimientos en la Iglesia (Elkhart, IN: Comité Central Menonita de los Estados Unidos. Agencia de Justicia Penal, 1989), 5.

Este artículo fue escrito a partir del Capítulo 5: Reparaciones, del próximamente publicado libro Restoring Justice. (2^{da} Edición, Cincinnati: Anderson Publishing), escrito por Van Ness, Daniel y Karen Heetderks Strong. Utilizado con la autorización de Anderson Publishing Company.

Reparación

Se espera que los delincuentes tomen medidas a fin de reparar el daño que hayan causado.

La justicia restaurativa intenta reparar el daño causado por el delito. De ser posible, esta reparación debe ser realizada por quien causó el daño. Es por eso que la justicia restaurativa valora los esfuerzos de los delincuentes por compensar lo que hicieron.

La reparación comprende cuatro elementos o facetas: disculpa, cambio en la conducta, restitución y generosidad. Cada elemento posee el potencial de ayudar a la víctima a sanar y de convertir al delincuente en un miembro productivo de la comunidad, si bien usualmente más de uno de estos elementos participa en un resultado restaurativo. Víctima y delincuente son quienes deciden qué elementos son importantes y factibles en los distintos casos. Este es el motivo por el que los encuentros restaurativos son importantes.

Disculpa: La disculpa puede ser oral o escrita. Las tres partes de la disculpa son: reconocimiento, emoción y vulnerabilidad. Con el reconocimiento, el delincuente acepta su responsabilidad por lastimar a la víctima con sus acciones. El delincuente también acepta que su conducta causó un daño real. Finalmente, el delincuente acepta que el daño causado fue experimentado por otro ser humano que no merecía ese perjuicio.

Emoción va más allá del reconocimiento de la culpa, llega al remordimiento o vergüenza por parte del delincuente por lo que ha hecho. El arrepentimiento puede expresarse en palabras o mediante el lenguaje corporal. Observar al delincuente expresar su arrepentimiento puede ser sanador para la víctima. Sin embargo, el delincuente puede sentir un profundo arrepentimiento pero ser incapaz de expresarlo en modos que puedan ser plenamente apreciados por la víctima.

Vulnerabilidad tiene que ver con un cambio en la posición de poder entre víctima y delincuente. Una de las realidades del delito es que el ofensor ha afirmado su control sobre la víctima a fin de cometer el delito. Al disculparse, el delincuente entrega ese control a la víctima, quien puede decidir si acepta o no la disculpa. El delincuente no tiene modo de saber qué hará la víctima antes de ofrecer sus disculpas. Al ofrecer sus disculpas, el delincuente cede el control y el poder sobre sí misma a la víctima.

Cambio en la Conducta: En el nivel más básico, el cambio en la conducta por parte del delincuente significa que éste no cometa delitos. Esta es la razón por la que los acuerdos negociados incluyen elementos tales como el cambio del entorno del delincuente, ayudarlo a aprender a tener un nuevo comportamiento y recompensar los cambios positivos. Asistir a la escuela y no concurrir a los lugares que solía frecuentar son modos de lograr el cambio de entorno. Programas para el tratamiento de adicción a drogas, clases para el control del enojo y programas educativos y de capacitación laboral son modos de que los delincuentes aprendan nuevas conductas. Las reuniones de seguimiento posteriores a los encuentros pueden utilizarse a fin de monitorear el progreso realizado por el

delincuente en su intento de cambio y darle un aliento positivo por los progresos realizados.

Generosidad: Sin embargo, los resultados de los procesos reparativos sugieren que víctimas y delincuentes pueden ir más allá de simplemente saldar cuentas. El delincuente puede ofrecerse a realizar servicios que no se encuentran relacionados con la víctima o con el delito cometido, pero que son considerados por la víctima como muestra de una sincera disculpa. Por ejemplo, el delincuente puede estar de acuerdo en realizar servicio comunitario en el organismo que la víctima elija.

Restitución: La restitución puede hacerse devolviendo o reemplazando la propiedad, con un pago monetario, o brindando servicios directos a la víctima.

La restitución debe pagarse primero a quienes sufrieron un daño directo con el delito cometido, incluyendo a los miembros de las familias de víctimas de asesinato. Si el servicio comunitario es ordenado o acordado como modo de “saldar la deuda con la sociedad”, en lugar de que el delincuente se haya ofrecido voluntariamente a hacerlo como muestra de su generosidad, es importante establecer un claro vínculo entre el delito y el servicio comunitario que el delincuente realizará. Idealmente, tendrá una conexión directa con las necesidades e intereses de la víctima.

Este artículo fue escrito a partir del Capítulo 5: Reparaciones, del próximamente publicado libro Restoring Justice. (2^{da} Edición, Cincinnati: Anderson Publishing), escrito por Van Ness, Daniel y Karen Heetderks Strong. Utilizado con la autorización de Anderson Publishing Company. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de ese libro puede ser reproducida en ninguna forma ni por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo sistemas de almacenamiento y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.

Reintegración

Se intenta devolver a víctimas y delincuentes a la sociedad como miembros completos de la misma, capaces de contribuir a ésta.

El delito causa perjuicios. También puede traer aparejado que tanto víctima como delincuente sean estigmatizados. Por lo tanto, la justicia restaurativa da gran valor a la reintegración de víctima y delincuente. La meta es que se conviertan en individuos completos que contribuyen a su comunidad.

Con frecuencia, las víctimas se sienten estigmatizadas por familiares, amigos y la

comunidad. A veces, esto se debe a la soledad experimentada durante y después de una crisis traumática. Pero, en otros casos esto ocurre debido a que las víctimas son, para quienes los rodean, incómodos recordatorios de que el delito puede afectar a cualquiera. Debido al miedo, personas que naturalmente apoyarían a la víctima intentan explicar lo ocurrido culpando a ésta o deseando que “lo superara”. Esto separa a la víctima de sus seres queridos y miembros de la comunidad y puede conducir a la estigmatización.

Los delincuentes también sufren la estigmatización. Dado que el delito genera miedo en la comunidad, los delincuentes se tornan seres totalmente viles a los ojos de la sociedad. El encarcelamiento los separa de su familia y comunidad. Con frecuencia, posteriormente a la liberación, los delincuentes no poseen estructuras de apoyo estables, ni dinero inicial para alimento y ropa, vivienda, transporte, y demás elementos de una vida productiva saludable. Al mismo tiempo, se ven discriminados al intentar convertirse en ciudadanos productivos.

La reintegración ocurre cuando víctima o delincuente logran convertirse en miembros activos y productivos de sus comunidades. A fin de lograr esto, deben encontrar comunidades con las siguientes características: (1) respeto mutuo entre los miembros de la comunidad, (2) compromiso mutuo entre éstos, e (3) intolerancia hacia las conductas descarriadas por parte de los miembros de la comunidad (siendo éstos últimos comprensivos, al mismo tiempo).

A continuación, se detallan ejemplos de estos tipos de comunidades.

Grupos de Apoyo: En los grupos de apoyo a víctimas/ ex delincuentes, los participantes comprenden las dificultades que los otros enfrentan debido a que ellos ya han pasado por eso. Cuando el individuo siente que quienes lo rodean no lo comprenden (incluso su propia familia), establece fuertes vínculos con el grupo debido a las experiencias que tienen en común. Estas experiencias compartidas ayudan a desarrollar respeto, compromiso y comprensión.

Círculos de Apoyo: Si bien los grupos de apoyo ayudan al desarrollo de la autoestima y generan respuestas más positivas frente a la vida, son limitados en cuanto a las relaciones que se generan. El Comité Central Menonita en Ontario, Canadá, ha organizado Círculos de Apoyo para ex delincuentes que necesitan más de lo que puede llegar a ofrecer un grupo de apoyo. Este programa funciona con voluntarios que trabajan junto a la policía, grupos comunitarios, y tratamiento profesional para abordar las necesidades de quienes cometieron delitos sexuales serios, cuando éstos son liberados

de prisión. El programa reduce la reincidencia, ayuda a la transición del delincuente hacia la comunidad, y trata los temores de la comunidad.

Comunidades de Fe: Estas comunidades se encuentran presentes en prácticamente todos los lugares. Muchos son alentados por sus creencias y tradiciones a ayudar a satisfacer las necesidades de sus comunidades. Muchos poseen los recursos y presencia necesarios para brindar muchos servicios. Por ejemplo, la Cristiandad muestra muchísimas tradiciones y ejemplos de asistencia a quienes sufren necesidades. La historia del Buen Samaritano alienta a la iglesia a ayudar a quienes son víctimas del delito. El acto de perdón y aceptación de Jesús para con el ladrón en la cruz es un ejemplo de la aceptación en la comunidad de los delincuentes arrepentidos.

Cuando los grupos de apoyo, grupos comunitarios, comunidades de fe y otras comunidades ofrecen amistad, ayuda material y dirección espiritual o moral, están ofreciendo a víctima y delincuente la oportunidad de abandonar las sombras y reingresar a la comunidad como miembros que contribuyen a ésta. Es responsabilidad de la comunidad que existan estas comunidades reintegradoras; es responsabilidad de víctima y delincuente el formar parte de ellas.

Este artículo fue escrito a partir del Capítulo 5: Reparaciones, del próximamente publicado libro Restoring Justice. (2^{da} Edición, Cincinnati: Anderson Publishing), escrito por Van Ness, Daniel y Karen Heetderks Strong. Utilizado con la autorización de Anderson Publishing Company. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de ese libro puede ser reproducida en ninguna forma ni por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo sistemas de almacenamiento y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.

Inclusión

Se ofrece la posibilidad de que las partes interesadas en un delito específico participen en su resolución.

Los procesos de la justicia restaurativa son más abarcativos que los tradicionales procesos de justicia penal. Se invita activamente a todas las partes involucradas (víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad) a participar a fin de resolver la situación.

La inclusión apunta a la participación total de todas las partes, y se logra: (1) invitando a todas las partes interesadas a participar, (2) anticipando que cada una de las partes intentará satisfacer sus

propios intereses, y (3) siendo lo suficientemente flexible como para aceptar nuevos abordajes apropiados para las distintas situaciones que se puedan presentar.

Estas características son especialmente importantes para las víctimas, debido a que éstas no poseen el reconocimiento oficial de intereses legales en la mayoría de los sistemas de justicia penal. La justicia penal tiene que ver con el enjuiciamiento del delincuente acusado, por parte del Estado. Este proceso legal entra en conflicto con la realidad experimentada por la víctima que fue lastimada por el acto delictivo.

Métodos de Inclusión: si bien el sistema de justicia penal no puede ser tan abarcativo como los procesos de justicia restaurativa, existen al menos cuatro modos en que la víctima puede participar más en el proceso. Estos son:

1. **Información:** La menos abarcativa de estas reformas es, de todos modos, muy importante para muchas víctimas. Consiste en que las víctimas sean informadas acerca de los servicios y derechos que pueden esperar, y el estado de su caso en el proceso de justicia penal. Las víctimas deben recibir información acerca de la indemnización que pueden recibir, los servicios de asistencia a víctimas, los pasos de la acción penal y los derechos que poseen durante el proceso.

2. **Presencia en el Tribunal:** Muchas víctimas y sobrevivientes quieren observar los procesos de justicia penal. Sin embargo, esto no es siempre permitido debido a que existe el temor de que la declaración judicial que deben ofrecer se vea influida por lo que los otros testigos hayan dicho. Algunas jurisdicciones permiten a la víctima observar el juicio después de haber dado testimonio. En otras, se permite a la víctima concurrir durante todo el proceso, a menos que pueda mostrarse que esto pondría en riesgo el derecho del acusado a un juicio justo.

3. **Declaraciones de Impacto de la Víctima:** Muchas jurisdicciones permiten a las víctimas hacer una declaración durante la fase de sentencia. Pueden ofrecer testimonio acerca del daño físico, mental, emocional, social, y/ o económico causado por el delito. En algunos lugares, pueden comentar que tipo de sentencia creen que debe recibir el acusado.

4. **Reconocimiento de intereses legales:** En general, la víctima no posee reconocimiento de intereses legales en los procesos judiciales. Si el valor restaurativo de las reparaciones fuera considerado seriamente, la víctima podría poseer el derecho legal a demandar a fin de obtener una restitución durante la acción penal.

Son muchas las áreas en que la víctima puede ser incluida en el proceso de justicia. Las formas básicas de esta inclusión son: la entrevista con el fiscal, y el inicio de una acción de manera independiente a éste. Si bien la mayoría de las víctimas están primordialmente interesadas en la condena del delincuente, algunas se encuentran interesadas en otras etapas del proceso de justicia penal.

- Investigación
- Acusación previa a la declaración de sentencia
- Declaración de culpabilidad negociada entre fiscal y acusado (Plea Bargaining)
- Declaración de sentencia
- Etapa previa a la declaración de sentencia.

El sistema francés de *partie civile* es un ejemplo de inclusión de la víctima en el proceso de justicia. La víctima puede iniciar una acción civil como parte del caso penal. Esta combinación de juicio civil y penal, permite que haya coherencia y eficiencia. Los juicios civiles se consideran después de que los delitos de que se acusan al delincuente hayan sido probados. No es necesario que la víctima pruebe la culpabilidad del delincuente; sólo debe establecer un vínculo entre el delito y el daño por el que se solicita la reparación.

Este artículo fue escrito a partir del Capítulo 5: Reparaciones, del próximamente publicado libro Restoring Justice. (2^{da} Edición, Cincinnati: Anderson Publishing), escrito por Van Ness, Daniel y Karen Heetderks Strong. Utilizado con la autorización de Anderson Publishing Company. Todos los derechos reservados.